



La tacha presentada por el docente **JOSÉ ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA** contra el Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MASA**, aspirante a Director del Departamento Académico de Administración, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Director del Departamento de Administración, sin haber solicitado licencia dentro del plazo establecido.

Los descargos del personero **ALBERTO OCTAVIO CARRANZA LOPEZ** respecto de la tacha presentada, que sustenta que la tacha presentada es respecto del Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MASA**, mientras que su representado y aspirante a candidato es el Dr. **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA**;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que *“Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, **lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente**”.*

Que, vista la tacha presentada contra el Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA**, así como los descargos presentados y el expediente de inscripción del referido aspirante, se observa que el referido candidato no ha adjuntado su solicitud de licencia al cargo en el expediente de inscripción. Asimismo, conforme a lo expuesto en la tacha presentada, la solicitud de licencia al cargo de Director de Departamento Académico fue presentada el 10 de septiembre del 2025, cuando el plazo máximo era hasta el 8 de setiembre del 2025.

De otro lado, respecto a los descargos presentados, lo alegado por el personero del Dr. **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA** no resulta amparable, pues dentro de los documentos anexados a la tacha se advierte el nombre correcto del candidato.

Por lo que, en aplicación del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha por contravención al segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.



Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, acordó;

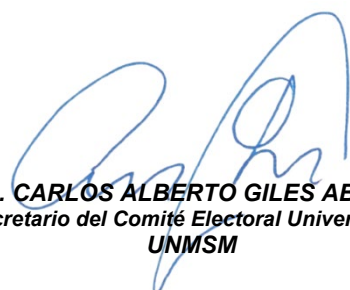
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada por el docente **JOSÉ ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA**. En consecuencia, **EXCLUIR** al Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA** de la elección del Director del Departamento Académico de Administración por la contravención al artículo 3º del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM